

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DETERMINACIÓN DE LAS PARTES NEGOCIADORAS

1.- Determinación de las partes que lo conciertan. El presente Acuerdo de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Collado Villalba se concierta los representantes de cada una de las Secciones Sindicales CGT, CCOO, CPPM y UGT y la representación del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

La representatividad de las Secciones Sindicales en la Mesa General de Negociación es:

Sección Sindical UGT: 35%

Sección Sindical CCOO: 15%

Sección Sindical CGT: 30%

Sección Sindical CPPM: 20%

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo-Convenio regula las materias que son objeto de negociación conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Acuerdo-Convenio está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Collado Villalba, en los que preste servicios el personal al que se refiere el artículo siguiente.

2.3.- ÁMBITO PERSONAL

1. El presente Acuerdo-Convenio será de aplicación, en los términos establecidos, a la totalidad de empleados públicos que prestan o presten servicios en los centros, dependencias o servicios a que se refiere el artículo anterior.
2. Al personal eventual al que se refiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo-Convenio.
3. A los funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, le será aplicable, con respeto a su normativa reguladora y en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo-Convenio.
4. El personal laboral o funcionario temporal gozará de los mismos derechos y obligaciones que el personal fijo, aunque para la percepción de determinados derechos o beneficios sociales o económicos podrá exigirse una determinada antigüedad o permanencia en el Ayuntamiento, o el requisito de ser laboral fijo o funcionario de carrera en plantilla, según se especifica en los artículos correspondientes.

5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo-Convenio:

- a) El personal contratado de acuerdo con el Artículo 2.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales de aplicación.
- b) El personal directivo profesional contrato de acuerdo al artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyas condiciones laborales no son materia de negociación del presente Acuerdo-Convenio.
- c) El personal contratado con sujeción a las reglas de Derecho Administrativo.
- d) El personal vinculado con el Ayuntamiento de Collado Villalba por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.
- e) El personal de empresas contratadas por el Ayuntamiento para gestionar un servicio público en virtud de lo establecido en el Real Decreto Ley 2/200, de 16 de junio, y demás normas aplicables por la naturaleza del servicio.
- f) El personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios con cargo a subvenciones para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos Planes de Formación e Inserción Profesional así como el personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicio en los Talleres de Inserción Ocupacional Municipal.
- g) Los alumnos trabajadores de políticas activas de empleo.

2.4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Acuerdo-Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, sometiéndose a dicha aprobación en la primera sesión plenaria que se celebre tras la firma del mismo. La vigencia de este Acuerdo-Convenio se establece hasta el 31 de diciembre del año 2012, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia.

Hasta tanto se alcance nuevo acuerdo se prorrogará la totalidad de su contenido.

ARTÍCULO 3.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO

3.1.- Constitución.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo-Convenio, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

3.2.- Composición.- La Comisión estará formada por un representante de cada una de las centrales sindicales firmantes de este Acuerdo-Convenio, y por un número igual de miembros

en representación de la Administración Municipal. Para su composición se tomará como base de cálculo la misma que para la composición de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Collado Villalba, siendo el voto ponderado de manera que cada Organización Sindical tenga idéntico porcentaje de representación en la Comisión que en aquella. La Administración designará de entre sus miembros al Secretario de la misma.

Cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Comisión de Seguimiento podrán ser asistidas en las reuniones por un asesor, si lo estiman oportuno. La Administración podrá asimismo, contar con la asistencia de asesores, en número máximo de tres.

El Ayuntamiento de Collado Villalba facilitará los locales donde tendrán lugar las reuniones de trabajo.

4.3.- Régimen de Acuerdos.- El régimen de adopción de Acuerdos será el mismo que el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público para la adopción de Acuerdos por la "Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Collado Villalba", vinculando a ambas partes en los mismos términos que este Acuerdo-Convenio. Se declara expresamente la nulidad de aquellos acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de su competencia.

4.4.- Competencias de la Comisión.- Corresponde a la Comisión las siguientes competencias:

- a) Facultad de conciliación previa y no vinculante en los problemas colectivos.
- b) Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del Acuerdo-Convenio. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- c) Vigilancia de lo pactado. Los incumplimientos del presente Acuerdo-Convenio constatados por la Comisión de Seguimiento del mismo serán trasladados al órgano superior o directivo correspondiente, a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
- d) Información a los empleados municipales de los acuerdos adoptados.
- e) Recibir información periódica sobre la evolución del empleo en el ámbito del presente Acuerdo-Convenio.
- f) Estudio, debate y aprobación para su incorporación al texto del Acuerdo-Convenio Colectivo, cuando proceda, de aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del contenido del mismo y que no estuviesen recogidas inicialmente, siempre y cuando las propuestas hayan sido planteadas por los órganos colegiados, la administración y por las comisiones específicas que se constituyan en el presente Acuerdo-Convenio.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto del Secretario de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el Orden del Día remitiendo en paralelo cuanta información resulte

necesaria a los integrantes de la Comisión de Seguimiento para formarse criterio respecto de cada asunto planteado.

g) La Comisión conocerá de las solicitudes de cualquier tipo que los empleados públicos, a título individual, le hagan llegar. Estas cuestiones serán trasladadas, por conducto del Secretario, a las Organizaciones Sindicales con presencia en la misma. Sólo si la propia Administración o alguna de dichas Organizaciones Sindicales, tras el análisis individualizado pertinente, las asume como propias, serán incluidas en el Orden del Día y, en este caso, figurarán en el mismo a propuesta de la parte que asuma su defensa.

h) La Comisión conocerá de los conflictos colectivos que sean sometidos a su conocimiento por cualquiera de las partes.

Previo al planteamiento de conflictos sociales o al ejercicio de acciones jurisdiccionales, las partes se someterán de común acuerdo a un arbitraje que aceptado expresamente tendrá carácter vinculante o bien al sistema que se establezca en desarrollo del Acuerdo Marco Regional.

Denunciado este Acuerdo-Convenio, y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión continuará ejerciendo sus funciones.

4.5.- Régimen de funcionamiento.- La Comisión se reunirá una vez cada dos meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de las Organizaciones Sindicales presentes en la misma con una antelación mínima de 48 horas o bien, la propia Administración, argumentando la parte que solicite la reunión las circunstancias que así lo hagan necesario.

El Orden del Día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento de carácter ordinario se remitirá al Secretario de la misma con una antelación de 10 días a la celebración de la misma por parte de los miembros integrantes, quién informará al resto de las propuestas recibidas.

Sin perjuicio de estas previsiones, la Comisión de Seguimiento podrá establecer sus normas de funcionamiento a través del oportuno reglamento.

ARTÍCULO 5: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACUERDO-CONVENIO

El Gobierno municipal se compromete a publicar en un plazo no superior a dos meses el texto del Acuerdo-Convenio una vez que entre en vigor y se hará entrega de un ejemplar a todos/as los empleados/as municipales.